



## Ayuntamiento de La Muela

---

### ORDENANZA FISCAL Nº 24

#### REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN VERTIDO Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROSO RESIDUOS INERTES.

##### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con la previsto en el artículo 20 del texto refundo de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, a partir de ahora TRRL 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de recepción vertido y eliminación de escombros o residuos inertes.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible:**

Está constituido por le vertido recepción y tratamiento de escombros en las instalaciones habilitadas por el ayuntamiento para este fin y surge con la autorización para el vertido de los escombros en las citadas instalaciones o en el supuesto de que no exista tal autorización en el momento de hacerse la descarga

##### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la LGT que soliciten el citado servicio

##### **Artículo 4.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 4 1 y 42 de la LGT 58/2003.

2.- Serán responsables subsidiarios los el artículo 43 de la LGT 58/2003.

##### **Artículo 5.- Base imponible y cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente atendiendo a la cantidad de escombros entregados medidos en metros cúbicos. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes: Euros

Por cada metro cúbico de escombros depositados	1,15
--	------

##### **Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones**

No se extenderá ninguna exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

##### **Artículo 7.- Devengo.**

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad pudiéndose exigir el depósito previo de su importe

Se estará a la directiva 1999/31/CE del consejo en lo referente al vertido de residuos



## Ayuntamiento de La Muela

---

### **Artículo 8.- Gestión.**

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza formularan en el ayuntamiento al solicitar la licencia de obras o aprobación del proyecto de urbanización o una vez iniciadas las mismas cuando se proceda a efectuar el vertido de escombros la correspondiente solicitud de autorización declarando el volumen que se desea verter y efectuando el pago de la oportuna autoliquidación .

El otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras o aprobación o aprobación del proyecto de urbanización conllevará asimismo las autorizaciones pertinentes para efectuar los vertidos de los escombros que se originen en las mismas sin perjuicio de la obligación de formularla correspondiente solicitud en los términos señalados en la presente ordenanza y efectuar la autoliquidación que resulte de la aplicación de la misma

Si efectuada la oportuna comprobación administrativa por los servicios técnicos del proyecto de la obra o urbanización se determinase que los escombros vertidos han sido superiores o inferiores a los declarados en la oportuna autoliquidación se efectuará la liquidación correspondiente.

### **Artículo 9.- Régimen de Declaración e Ingreso.**

El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud de autorización de vertido en función de la cantidad de escombros que tenga previsto depositar El ayuntamiento efectuará liquidación complementaria de oficio en función del informe del técnico competente en el que se ponga de manifiesto el volumen de vertido real.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

BOPZ  
14/03/2011